



RESOLUCIÓN N° 002

del 30 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se establece una metodología para el uso de la firma electrónica del liquidador y se dictan otras disposiciones para la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación”

EL LIQUIDADOR DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el Decreto 1776 del 28 de septiembre de 2022 artículos 2 y 4, Decreto 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, Decreto 1930 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1776 del 28 de septiembre de 2022, estableció la liquidación de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* en adelante *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación*, contemplando en el artículo 1° *“(…) A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”*

Que en el mencionado decreto contempla en su artículo 2°: *“Régimen de liquidación: El régimen de liquidación aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con sus modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre la liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan”*.

Que mediante Decreto 1930 de 2022 del 23 de septiembre de 2022 y conforme lo previsto en el Decreto 1776 de 2022, fue nombrado como Liquidador MAURICIO KATZ GARCÍA, quien tomó posesión de su cargo mediante acta número 90 del 28 de septiembre de 2022.



Que el artículo 4° del Decreto 1776 establece como funciones del liquidador: 6° *“Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva”* y 9. *“Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación”*.

Que, a su vez el Decreto 1776 de 2022 dispuso que los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que, dentro de las funciones del liquidador, es necesaria la suscripción de contratos y actos administrativos como resoluciones, circulares, oficios y demás documentos propios de esta etapa y los cuales hacen parte de toda la gestión documental de la Institución para su desarrollo y funcionamiento.

Que a través de la Directiva Presidencial N° 04 del 02 de abril de 2012, el Gobierno Nacional, dentro de sus propósitos para lograr una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz adopta como estrategia la política denominada *“cero papel”* que consiste en sustituir los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, y que se sustenta en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, estrategia esta que tiene por objeto, además de disminuir los impactos desfavorables en el medio ambiente por el uso desmedido del papel, incrementar la eficiencia administrativa.

Que, de igual manera, en el año 2012, la Presidencia de la República, mediante el Decreto No.2364, reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica, teniendo como base principal que la evolución de las innovaciones tecnológicas permite establecer criterios para el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas independientemente de la tecnología utilizada.

Que en el citado Decreto No.2364 de 2012, se estableció que la firma electrónica es aquella que se logra a través de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

Que en este sentido, la firma manuscrita -independientemente de que sea original o escaneada es un dato biométrico pues es un rasgo que permite identificar a una persona. De manera tal que dicha firma escaneada puede ser considerada como un tipo de firma electrónica bajo la legislación colombiana.



Que, lo anterior así ha sido entendido también por la Corte Suprema de Justicia, quien, en referencia a las firmas escaneadas, ha puntualizado:

“Ahora, la autenticidad del mensaje de datos corre paralela con la confiabilidad del mismo, determinada por la seguridad de que esté dotado en cuanto a la forma como se hubiese generado y conservado la integridad de la información y, por supuesto, en la forma en que se identifique a su iniciador y la asociación de este a su contenido. Como todo documento, la eficacia probatoria del electrónico dependerá, también, de su autenticidad, contándose con mecanismos tecnológicos que permiten identificar el autor del mismo y asociarlo con su contenido. En este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas, o los métodos biométricos (como el iris y las huellas digitales), y la firma digital -especie-, basada en la criptografía asimétrica”

Que, en este sentido, la firma escaneada se constituye en un tipo de firma electrónica, que tiene la suficiente validez y autenticidad dentro de un documento. Es decir, los documentos suscritos mediante firmas escaneadas tendrán la calidad de ser auténticos, según lo prescrito en el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012.

En esa orientación, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 527 de 1999 prescribe: «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original». En suma, como lo ha rescatado también la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, los documentos que contienen la firma escaneada se presumen auténticos, salvo que sean tachados de falsos. En torno a esta idea, la confiabilidad de la firma electrónica está contenida en el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012, que dispone reglas para determinarla: i) los datos de creación de la firma en el contexto corresponden al firmante; y ii) la posibilidad de detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, posterior a la firma. Estas reglas se aplican, sin perjuicio de demostrar la confiabilidad o no de la firma.

Que existen al interior la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, medios de comunicación electrónica que permite validar la trazabilidad de los contratos, resoluciones, circulares, oficios y demás documentos propios de esta etapa de cierre de la entidad, en los cuales se demuestra que los colaboradores que han intervenido aseguran la información que existe en los mismos.

Que en la actualidad y con el fin de preservar la eficiencia en el ejercicio de la firma de los contratos, resoluciones, circulares, oficios y demás documentos propios de esta etapa de cierre de la entidad, aunados a la política nacional de cero papel se



estima conveniente autorizar y establecer una metodología que permita la firma electrónica, a través de los correos electrónicos institucionales y la herramienta digital Adobe Acrobat DC, previstos para tal fin.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el liquidador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a partir del 30 de septiembre del año 2022 el uso de la firma electrónica para los actos y contratos y demás documentos propios de esta etapa de liquidación de la entidad, la cual podrá ser escaneada o a través de herramientas tecnológicas como Adobe Acrobat.

ARTÍCULO SEGUNDO: La metodología para firmar electrónicamente documentos en formato .pdf se hará a través del software licenciado denominado Adobe Acrobat DC que soporte la versión de firma electrónica y será la siguiente:

- A) Si se trata de la primera vez que se utiliza la herramienta de firma electrónica de documentos en formato .pdf de Adobe Acrobat DC, se deberán seguir los pasos de pre-registro de la siguiente manera:
- ✓ Paso 1: Abrir un archivo en formato .pdf en software denominado Adobe Acrobat DC.
 - ✓ Paso 2: Ingresar a la “opción herramientas”.
 - ✓ Paso 3: Seleccionar “certificados”.
 - ✓ Paso 4: Seleccionar “firmar digitalmente”.
 - ✓ Paso 5: En la opción “Configurar un ID digital para la firma”, seleccione la opción “Crear un ID digital nuevo y presione el botón “Continuar”.
 - ✓ Paso 6: En la opción “Seleccionar el destino del ID digital nuevo”, seleccione la opción “Guardar en archivo”.
 - ✓ Paso 7: En la opción “Crear un ID digital firmado automáticamente” complete los datos allí descritos; en la opción “Nombre” digite su nombre en mayúscula sostenida; en la opción “Unidad organizativa” digite la dependencia a la cual usted pertenece; en la opción “Nombre de la organización” digite “Comisión de la Verdad en Liquidación”; en la opción “Dirección de correo electrónico, digite su correo electrónico institucional o personal; en la opción “País o región, seleccione la opción “CO – COLOMBIA”; en las opciones finales, de “Algoritmo clave” y “Uso de ID digital” se recomienda dejar las opciones que por defecto trae el aplicativo.
 - ✓ Paso 8: Una vez registrados los pasos anteriores, presione “Continuar” y proceda a firmar su documento.



- ✓ Paso 9: Digite una contraseña para proteger el ID digital y presione “Continuar”, escriba nuevamente el PIN o la contraseña del ID Digital y proceda a firmar por primera vez.
- ✓ Así se ha creado su firma en el aplicativo Adobe Acrobat DC.

B) Una vez culminado el pre-registro con los pasos descritos en el literal A), para generar la firma electrónica en formato .pdf de Adobe Acrobat DC en otros documentos, se podrán firmar normalmente los documentos requeridos, de la siguiente manera:

- ✓ Paso 1: Abrir el archivo que se desea firmar electrónicamente.
- ✓ Paso 2: Ingresar a la “opción herramientas”.
- ✓ Paso 3: Seleccionar “certificados”.
- ✓ Paso 4: Seleccionar “firmar digitalmente”.
- ✓ Paso 5: Leer la información de la ventana emergente y presionar el “botón aceptar”.
- ✓ Paso 6: Crear un rectángulo con el mouse donde desea que aparezca la firma.
- ✓ Paso 7: Seleccionar su nombre y verificar que en el paréntesis aparezca la palabra firma.
- ✓ Paso 8: Presionar el “botón firmar”.
- ✓ Paso 9: Guardar el documento; se recomienda guardarlo agregando la palabra “firmado” al final del nombre del documento, para no eliminar el documento original.
- ✓ Paso 10: Digitar un pin para la firma electrónica.
- ✓ Paso 11: Hacer clic en aceptar.
- ✓ Paso 12: Cerrar el documento, momento en el cual usted ha completado el proceso de firma de un documento en formato pdf.

ARTÍCULO TERCERO: Para el envío interno y externo de los contratos, resoluciones, circulares, oficios y demás documentos propios de esta etapa de liquidación de la entidad generados en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, será obligatorio el uso del correo electrónico institucional personal (@comisiondelaverdad.co) para su respectivo trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En aquellos casos en los cuales se requiere la firma de terceros en los actos y contratos a suscribirse con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación,



será válida la firma escaneada, digital, u otra firma electrónica, en los términos del Decreto 2364 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO KATZ GARCÍA
LIQUIDADOR
COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA
Y LA NO REPETICIÓN EN LIQUIDACIÓN